



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 003 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

15 ENE. 2026

VISTOS: El Memorándum N°0006-2026/DEGDRRHH-DISA APURIMAC II – AND; de fecha 02 de Enero de 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos disponiendo la proyección de Resolución Directoral: Sobre la Conformación de la Comisión del Concurso Público de Méritos para cubrir Plazas Vacantes Asistenciales y Administrativos mediante Contrato Temporal a Plazo Determinado Bajo el Régimen en el D.L 276 de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas del año 2026, en mérito al Memorándum N° 647-2025/DG-DISA APURIMAC II –AND, y;

CONSIDERANDO:

Que, los números I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud y su modificatoria, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756., Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con Autonomía Técnica, administrativa , presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de Salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias ;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, mediante Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026, se aprueba el presupuesto de gastos del Sector Público y los recursos que lo financian para el año fiscal 2026, enmarcado en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público , que en su Artículo 4º menciona : Sistema Nacional de Presupuesto Público 4.1 El Sistema Nacional de Presupuesto Público es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas;

Que, asimismo en el Literal 8.1 del artículo 8, de la Ley N° 32513, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2026, establece dentro de sus excepciones en materia de personal, menciona en su inciso c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2025, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así como su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM establecen las normas y procedimientos estipulados para el ingreso a la administración publica y a la carrera administrativa;

Que, el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que "la carrera administrativa tiene por objetivo permitir la incorporación del personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del Sector Público y que se exprese en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos",

Que, el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: Las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 003 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

15 ENE. 2026



Que, el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, precisa que los concursos internos y externos deben realizarse a través de una comisión de concurso que garantice transparencia, objetividad y cumplimiento de las bases aprobadas;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que La incorporación al grupo de servidores civiles de carrera se efectúa mediante concurso público de méritos abierto o transversal sobre plazas vacantes y presupuestadas, en concordancia con los principios de igualdad, mérito y capacidad;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece: Acceso al empleo público El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. CONCORDANCIAS: LEY N° 28562, 5ta. Disp. Trans. (Exceptúan a los titulares de los pliegos de los Gobiernos Regionales del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece: Requisitos para la convocatoria Para la convocatoria del proceso de selección se requiere: a) Existencia de un puesto de trabajo presupuestado en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP. b) Identificación del puesto de trabajo. c) Descripción de las competencias y méritos. d) Establecimiento de criterios de puntuación y puntaje mínimo. e) Determinación de remuneración.

Que, conforme al informe técnico N° 001792-2024-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ha señalado que el ingreso en la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276 solo procede mediante concurso de méritos, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, respecto de plazas vacantes y presupuestadas, correspondiendo que dicho proceso sea organizado con objetividad, transparencia e imparcialidad cargo de una comisión de concurso;

Que, mediante el Memorándum N° 647-2025/DG-DISA APURIMAC II –AND, de fecha 31 de Diciembre del año 2025, el Director General de la Dirección de Salud Apurímac II –Andahuaylas, dispone al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos la conformación del comité de concurso para cubrir plazas vacantes asistenciales y administrativos mediante contrato temporal a plazo determinado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 del año 2026;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR, conformación de la comisión del Concurso Público de Méritos para cubrir Plazas Vacantes Asistenciales y Administrativos mediante Contrato Temporal a Plazo Determinado Bajo el Régimen en el D.L 276 de la Dirección de Salud Apurímac II –Andahuaylas 2026,cuya conformación es conforme al siguiente detalle:

MIEMBROS TITULARES:

PRESIDENTE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD DE LAS PERSONAS.

SECRETARIO: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

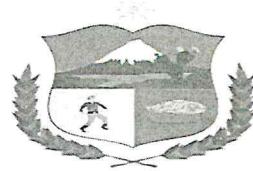
MIEMBRO 1: ASESORÍA LEGAL.

MIEMBRO 2: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 003 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

15 ENE. 2026

MIEMBROS SUPLENTES:

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.
RESPONSABLE DE CAPACITACIÓN
REMUNERACIONES
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO



VEEDORES

Representante del Órgano de Control Institucional – OCI.
Representante de los trabajadores de la DISA Apurímac II (Sindicato).
Representantes de los Colegios Profesionales de Salud.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a los miembros de la comisión del Concurso Público de Méritos para cubrir Plazas Vacantes Asistenciales y Administrativos mediante Contrato Temporal a Plazo Determinado Bajo el Régimen en el D.L 276 de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas 2026, el estricto cumplimiento de sus funciones , de acuerdo a la normativa vigente .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución Directoral a los interesados y Direcciones Ejecutivas Competentes, para fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISA Vía Digital

• REGISTRO
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC II
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Luján
DIRECTOR GENERAL



C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/Raym



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •